

CÓDIGO DE ÉTICA

SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

Contenido

PRESENTACIÓN.....	3
MISIÓN	4
VISIÓN	4
TÍTULO I.....	5
CAPÍTULO ÚNICO.....	5
PARTE GENERAL	5
TÍTULO II.....	5
CAPITULO I	5
ÉTICA PÚBLICA, PRINCIPIOS Y VALORES.....	5
CAPITULO II	11
PROBIDAD	11
CAPITULO III	12
TRANSPARENCIA	12
CAPITULO IV	12
DEBERES ÉTICOS.....	12
CONFLICTO DE INTERESES.....	14
CAPITULO VI	15
ACCIONES O MECANISMO PREVENTIVOS CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	15
CAPITULO VII	15
COMITÉ DE ÉTICA	15
CAPÍTULO VII	17
DENUNCIAS Y SANCIONES.....	17
TÍTULO III.....	17
CAPÍTULO ÚNICO.....	17
PROCEDIMIENTOS.....	17
TÍTULO IV.....	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18

PRESENTACIÓN

El proceder de todo Servidor Público y personas que presten sus Servicios Técnicos y Profesionales en la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, está regulado por principios éticos y morales, así como valores que les permitan desempeñar sus funciones o actividades de una manera adecuada, con la finalidad de realizar su trabajo con transparencia y probidad.

El presente Código de Ética, es un instrumento que será fundamental para la incorporación e implementación en una cultura organizacional basada en principios y valores, fundamentos morales y éticos, basado en normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones, atribuciones, actividades y tareas del Servidor Público y personas que presten Servicios Técnicos y Profesionales en la Secretaría. Estas normas están orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados en el desempeño de su trabajo; a realizar con probidad y transparencia sus labores. Dichas normas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de la gestión pública.

Este Código Ética es de aplicación obligatoria para todos los Servidores Públicos y personas que presten sus Servicios Técnicos y Profesionales en la Secretaría, con la certeza de que en la medida que se actúe bajo principios éticos y morales, la Institución se fortalecerá, lo que permitirá mayor credibilidad, Integridad, Eficiencia y Transparencia ante la Institucionalidad del Estado, Organismos Internacionales y Nacionales, Sector Privado y cualquier otra Institución o persona individual que requiere los servicios de la misma, para el bien de la Nación.

MISIÓN

Somos la entidad responsable de velar por el cumplimiento de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, teniendo como fin primordial asesorar a la institucionalidad del Estado, responsable en la materia, para prevenir, atender y proteger, impulsando estrategias eficaces para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

VISIÓN

Ser la institución líder en la asesoría e implementación de medidas contra la violencia sexual, explotación y trata de personas que garanticen los derechos de protección a la población prioritaria con un enfoque amplio e internacional.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

PARTE GENERAL

Artículo 1. Colaborador de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Denominado en adelante “Colaborador de la SVET”, es toda persona que de forma legal mantenga una relación laboral, profesional, contractual o de otra índole, con la Secretaría, llamado a orientar su conducta conforme a los principios, valores y normas que el presente Código establece.

Artículo 2. Objeto. El presente Código de Ética de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, denominado en adelante como “El Código”, tiene por objeto orientar y establecer normas y principios que sean aplicables a la conducta ética de todo Colaborador de la SVET, con el fin de mejorar el ámbito de trabajo y de crear una cultura ética institucional que mejore y forme parte del desempeño laboral.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Por su naturaleza ética, el presente Código es de aplicación obligatoria en todas las actuaciones del Colaborador de la SVET, sin distinción alguna y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

Artículo 4. Obligatoriedad. Es de aplicación obligatoria para todo Colaborador de la SVET, quien deberá **velar y cumplir por el efectivo** cumplimiento de las disposiciones estipuladas en este Código.

Artículo 5. Promoción y divulgación. Corresponde a la Dirección Administrativa a través del Unidad de Recursos Humanos, promover y divulgar el contenido de “El Código”, a través de los diferentes medios digitales e impresos.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÉTICA PÚBLICA, PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 6. Definición. Para los efectos de éste código, se entenderá por Ética Pública, la orientación de las acciones personales e institucionales, traducidas en conductas dirigidas a la realización del bien común, guiadas por principios, valores comunes y socialmente aceptados conforme a la competencia de la SVET.

Artículo 7. Principios éticos fundamentales. Los principios éticos se presentan como guías que deben orientar de forma permanente la actuación y comportamiento de todo Colaborador de la SVET durante el desarrollo de las labores. Los principios éticos fundamentales son los siguientes:

- 1. Probidad:** Principio a través del cual el Colaborador la SVET debe observar una conducta honesta, recta e íntegra y desechar todo provecho o ventaja que este alejada del interés público, obtenido por sí o por otra persona, para sí o para terceros, en el desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre cualquier otro.
- 2. Buena fe y lealtad:** Principio a través del cual el Colaborador de la SVET debe actuar con sinceridad y fidelidad en bien del servicio público, procurando en todo momento actuar con razonabilidad, debiendo ser fiel a los a los compañeros, autoridades y a la Institución.
- 3. Respeto:** Principio a través del cual el Colaborador de la SVET debe respetar a los demás Colaboradores y a las personas con quienes debe tratar en el desempeño de su trabajo, evitando toda clase de desconsideración, mostrando una actitud positiva, una actitud de servicio y de compromiso, incorporándose la cortesía y el respeto como parte fundamental.
- 4. Imparcialidad.** Todo colaborador de la SVET deber ejercer sus funciones, atribuciones, actividades o tareas con imparcialidad, dando trato y servicio por igual a quien la norma señale, sin discriminación alguna, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de falta de imparcialidad.
- 5. Independencia:** Principio consistente en hallarse libre de predisposiciones que limiten la objetividad en el actuar.
- 6. Transparencia y Publicidad.** Todo Colaborador de la SVET debe actuar con transparencia en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones, actividades o tareas, realizándolas de tal forma que quede claro y cristalino el proceder, haciendo público todo lo que se realiza y se requiere a través de la normativa legal vigente.
- 7. Eficacia y eficiencia.** Principio que consiste en la capacidad de realizar sus funciones de una forma rápida y ágil, con el menor tiempo y el menor costo posible, pero logrando los objetivos y metas trazados.

8. **Liderazgo:** Principio basado en el conjunto de habilidades de una persona que pueden ejercer influencia positiva dentro de su equipo de trabajo.
9. **Idoneidad y capacitación.** Principio a través del cual el Colaborador de la SVET debe observación de una conducta idónea, conducta que exige que tenga y mantenga la aptitud para el adecuado desempeño de sus funciones, atribuciones, actividades o tareas, estando comprometidos a capacitarse y actualizarse constantemente.
10. **Disciplina:** Principio basado en el compromiso que voluntariamente asume el Colaborador de la SVET para conducirse de acuerdo a lo establecido en el presente Código y por lo dispuesto y Leyes y Reglamentos aplicables;
11. **Compromiso:** Principio consistente en que el servidor esté plenamente identificados con la Institución.

Artículo 8. Valores institucionales fundamentales. Se establecen como valores institucionales fundamentales para la creación de una cultura ética, la búsqueda del bien común y llevar a cabo con efectividad la misión institucional los siguientes;

1. **Responsabilidad:** Disposición y diligencia en el cumplimiento de las actividades o tareas asignadas, así como la disposición para asumir las consecuencias de los actos que realice.
2. **Honestidad:** Es un valor que refiere a velar por el interés colectivo y no el particular, evitando todo provecho personal alejado de los valores permitidos, obtenido por sí mismo o por otras personas; significa también que el funcionario o servidor público debe tener transparencia en los actos que realice.
3. **Respeto a la dignidad humana:** Respetamos la dignidad del ser humano, comprometidos a trabajar en el diseño e implementación de medidas de prevención y el fortalecimiento de la atención a las víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas y otros grupos identificados en situación de vulnerabilidad.
4. **Lealtad:** Se traduce en constancia y solidaridad de los servidores públicos, trabajadores y colaboradores de la institución, autoridades superiores, compañeros

y personas que tenga a su cargo, siempre observando la prevalencia del interés institucional.

5. **Trabajo en equipo:** Significa que todos los funcionarios deben estar comprometidos a trabajar en forma integrada, conscientes que la responsabilidad, el compromiso de cada uno suma al trabajo y resultados en equipo y la efectividad en las acciones realizadas.
6. **Efectividad:** Los funcionarios y servidores públicos deben estar comprometidos con el alcance de los objetivos y la misión y la visión de la institución, en una forma eficiente y eficaz.
7. **Transparencia:** Hace referencia a la ejecución de los actos de servicio, de tal manera que sean accesibles al conocimiento de toda persona que tenga interés legítimo en ellos.
8. **Igualdad:** Exige atender a las personas que demandan o solicitan sus servicios sin ningún tipo de preferencias, tomando en consideración el mérito, legalidad, y motivaciones objetivas y no motivos religiosos, políticos o posición social o económica.

Artículo 9. Actitudes requeridas para los Colaboradores de la SVET. Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores, se consideran indispensables como mínimo las actitudes y comportamientos siguientes:

1. **Actitud positiva y de servicio:** En el ejercicio de sus funciones, deberes, tareas o actividades el colaborador de la SVET, debe evidenciar su vocación de servicio y procurar porque todos sus actos estén acordes a las exigencias del puesto o actividad que desempeñe, con transparencia, excelencia, diligencia, calidad, responsabilidad, solidaridad, disciplina, constancia, cordialidad y cortesía.
2. **Mejora continua:** El Colaborador de la SVET, debe estar anuente a la innovación y con disposición a los cambios institucionales. sí como a procesos de evaluación y auto evaluación.

3. **Trabajo en Equipo:** El Colaborador de la SVET, debe actuar siempre de manera solidaria, amable, tolerante ante sus compañeros de trabajo promoviendo un clima de cooperación, armonía laboral y de respeto a los compañeros de trabajo.
4. **Eficiencia:** El Colaborador de la SVET, debe cumplir en el lugar, tiempo y forma las funciones, tareas o actividades que le corresponden, de conformidad con el plan de trabajo, manual de funciones, metas y objetivos de la dirección o unidad en donde realice su trabajo.
5. **Eficacia:** El Colaborador de la SVET, debe procurar los mejores resultados en el desempeño de sus funciones, tareas o actividades, mediante la utilización racional y óptima de los recursos disponibles, evitando la duplicidad de esfuerzos y coadyuvando en la simplificación, agilización y modernización de los procesos y procedimientos institucionales, así como de lo encomendado.
6. **Identidad y lealtad:** El Colaborador de la SVET debe conocer la organización y estructura de la institución y dar fiel cumplimiento a la Visión, Misión, Objetivos y Valores institucionales, actuar con lealtad y fortalecer la confianza de los compañeros de trabajo, así como de las personas o instituciones a las que se presenta el servicio.
7. **Justicia y Equidad:** El Colaborador de la SVET debe brindar un trato justo, respetuoso, equitativo e imparcial hacia sus compañeros de trabajo y demás personas que visiten por cualquier motivo la Institución, sin incurrir en algún tipo de discriminación, favoritismo, arbitrariedad o abuso de autoridad.
8. **Profesionalismo:** El Colaborador de la SVET, debe cumplir con sus funciones, tareas o actividades de manera profesional, brindando un servicio de excelencia, proyectando una buena imagen institucional.
9. **Responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, tareas o actividades.** Deberá cumplir con la mayor diligencia y responsabilidad el ejercicio de sus funciones, tareas o actividades, ser puntual y abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento en el desarrollo de las mismas.
10. **Proactividad:** El Colaborador de la SVET debe anticiparse a los acontecimientos y estar preparado para actuar.

11. **Resiliencia:** El Colaborador de la SVET debe tener la capacidad de asumir las crisis y crecer ante la adversidad.
12. **Respeto, tolerancia e interculturalidad:** Siendo Guatemala un país multiétnico, plurilingüe y multicultural, las actuaciones de todo Colaborador de la SVET deben llevarse a cabo respetando la dignidad de las personas, en donde el sentimiento de solidaridad y fraternidad guíe las buenas relaciones interpersonales generando una deferencia y honra debida a las demás personas.
13. **Discreción:** Sensatez para formar un juicio y tacto para hablar u obrar en el desarrollo de las funciones, actividades o tareas.
14. **Sinergia:** Esta expresa una forma de trabajar juntos para producir excelentes resultados.

Artículo 10. Actitudes y comportamientos no permitidos en los Colaboradores de la SVET.

Para los efectos de aplicación práctica de lo establecido en los artículos anteriores se consideran como actitudes y comportamientos no permitidos en el desarrollo de las labores y actividades los siguientes:

1. **Falta de respeto:** Comportamiento a través del cual se atenta contra la honra de las personas.
2. **Agresión verbal o uso de vocabulario inadecuado:** Uso de lenguaje hostil u ofensivo, gritos, descalificaciones. Amenazas verbales públicas o privadas; directas o telefónicas.
3. **Acoso u hostigamiento psicológico:** Comportamiento hostil que trasciende la intimidad psicológica, personal y moral del Colaborador de la SVET, que va en contra de los valores éticamente aceptados.
4. **Hablar mal de los Colaboradores o de la Institución:** Comportamiento o Actitud que viene a dañar la imagen o reputación del Colaborador de la SVET o de la Institución, salvo los casos de veracidad o implique omisión de denuncia.
5. **Generar falsas sindicaciones:** Comportamiento irresponsable a través del cual se acusa o responsabiliza a alguien sin fundamento, salvo los casos de veracidad de la información;

6. **Ser descortés:** Tratar de manera grosera, altanera y con modales fuera de lugar a los colaboradores;
7. **Hipocresía:** Acto a través del cual se observa un comportamiento contrario a los valores sostenidos por el mismo Colaborador de la SVET, o de actuar de acuerdo a principios y valores que al mismo tiempo se critican. Falta de sinceridad;
8. **Desavenencia:** Actitud basada en provocar discordias, divisiones e intrigas personales e institucionales;
9. **Conflicto de Intereses:** Comportamiento inadecuado del Colaborador de la SVET que se basa en involucrar intereses personales, laborales, económicos o financieros que puedan ir en contra o estar en conflicto con el cumplimiento de las funciones, actividades o tareas a su cargo;
10. **Retrasos consentidos:** Actitud que conlleva el retraso de forma procurada la entrega de lo solicitado obstaculizando la correcta ejecución de las funciones de la Institución.

Artículo 11. Recurrencia. Para los efectos de aplicación práctica de lo establecido en los artículos anteriores, se le considera recurrencia a la práctica constante o habitual de actitudes y comportamientos no permitidos en los Colaboradores de la SVET.

Artículo 12. Cultura Ética Institucional. Se deberá promover la creación y promoción de una Cultura Ética Institucional la cual será clave para fomentar el desarrollo y consolidación de los principios y valores mencionados anteriormente, haciendo énfasis de su importancia a través del compromiso de lealtad, compañerismo, trabajo en equipo y el respeto entre los Colaboradores de la SVET.

CAPITULO II PROBIDAD

Artículo 13. Definición. Para los efectos de este código, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, se entenderá por probidad, la observancia de una conducta acorde a las disposiciones establecidas en este código y una actitud enfocada en la honradez, integridad y rectitud honorable e incorruptible en el desempeño de sus funciones, atribuciones u obligaciones contractuales, sobreponiendo todo interés institucional al interés personal.

Artículo 14. Alcance. Los Colaboradores de la SVET deben demostrar de forma permanente e incuestionable que su comportamiento dentro y fuera de la Institución es acorde a los principios, valores, deberes y obligaciones éticas establecidos en este código y en Leyes y Reglamentos aplicables, con plena comprensión de la responsabilidad que por la relación laboral o contractual con la Institución realice.

Artículo 15. Obligación de fomento de la probidad. Todo Colaborador de la SVET a través de su desempeño y actuaciones, deberá promoverán igualmente la probidad dando ejemplo de su proceder personal y profesional, cumpliendo con todo lo establecido en el presente Código, en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y demás normativa vigente inherente al tema en mención.

CAPITULO III TRANSPARENCIA

Artículo 16. Definición institucional. Para los efectos de este código, se entenderá por transparencia como la garantía de la rendición de cuentas a través del ejercicio de las funciones, tareas y actividades, así como, el cumplimiento de toda normativa legal vigente en el desempeño de las mismas dentro y fuera de la Institución. Poniendo a disposición del público en general la información de su actuación dentro de la administración pública de manera permanente, comprensible, completa, relevante, oportuna y confiable, a fin de la misma sea entendible y comprensible para quien la solicite o tenga acceso a ella.

Artículo 17. Actuación. Los Colaboradores de la SVET actuarán con toda transparencia en el ejercicio de sus funciones, competencias, atribuciones, actividades o tareas asignadas. Evitarán desempeñarse de forma que genere opacidad o dudas, manteniendo una política de puertas abiertas, debiendo emplear prudencia, discreción y sentido común en el acceso, disposición y facilitación de información pública.

CAPITULO IV DEBERES ÉTICOS

Artículo 18. Deberes éticos de todo Colaborador de la SVET. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de la República, otras leyes y reglamentos aplicables, es deber ético de todo Colaborador de la SVET cumplir con lo siguiente:

- 1. Integridad y Transparencia.** Debe ejecutar sus funciones, tareas o actividades con integridad y transparencia, velando por que todas sus actuaciones respondan a los principios y valores de este Código, recordando que la naturaleza pública de sus

actos y el libre acceso a los mismos, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

- 2. Uso adecuado de los recursos y bienes asignados.** El Colaborador de la SVET debe utilizar los recursos que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones, tareas o actividades de manera racional, evitando el abuso, desperdicio o desaprovechamiento de los mismos. No deberá emplear o permitir que otros utilicen éstos, para fines particulares o propósitos que no son aquellos para los cuales hubieran sido destinados.
- 3. Responsabilidad.** Todo Colaborador de la SVET deberá desarrollar sus funciones, tareas o actividades a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto, rindiendo cuentas y cumpliendo con los lineamientos de conducta establecidos en este Código.
- 4. Secretividad.** El Colaborador de la SVET no podrán revelar o facilitar la revelación de hechos actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo que ocupe o prestación de servicios que brinde y que, por disposición de la ley, deban permanecer en secreto. Asimismo, no podrán utilizar, con o sin fines de lucro, para sí o para un tercero información reservada a la cual haya tenido acceso, sin perjuicio de las sanciones que para el efecto les corresponde, según la ley respectiva.
- 5. Denuncia de actos impropios.** Los colaboradores de SVET que, en el desempeño de sus funciones, tareas o actividades observen o tengan conocimiento de acto impropio o deshonroso de otro colaborador de SVET deberá de informar a donde corresponde a efecto de buscar el proceder de acuerdo a la legislación vigente.
- 6. Neutralidad.** Debe actuar con imparcialidad frente a cualquier factor político, económico, social, cultural o de cualquier otra índole que pueda afectar la objetividad en el desempeño de sus funciones, tareas y actividades. Debe demostrar independencia en sus vínculos con personas, organizaciones, partidos políticos o instituciones distintas de la que presta los servicios. El Colaborador de la SVET no debe adoptar represalias de ningún tipo, ni ejercer coacción alguna contra otros colaboradores de la SVET u otras personas.
- 7. Decoro y comportamiento público.** Los Colaboradores de la SVET, deberán actuar con decoro, evitando actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión de

que sus relaciones de tipo social, familiar o de negocios influyen en alguna forma en el desempeño de sus funciones públicas.

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 19. Conflicto de Intereses. Conducta, acción o comportamiento en que incurre el Colaborador de la SVET, contraria a las funciones, atribuciones, actividades o tareas para las que fue contratado, en la que, movido por un interés particular, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones, actividades o tareas que realice, así como del cargo o prestación de servicio que brinde, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública.

Artículo 20. Actitudes que pueden genera conflicto de intereses en los Colaborador de la SVET. Todo Colaborador de la SVET en el ámbito del desarrollo de sus funciones, tareas y actividades, deberá evitar incurrir en infracciones éticas y de conducta determinadas por las siguientes situaciones, sin perjuicio que las mismas puedan constituir un conflicto de interés, delitos o altas sancionadas en otros cuerpos legales, en cuyo caso se procederá conforme a las leyes vigentes.

1. Involucrar intereses personales, laborales, económicos o financieros que puedan estar en conflicto con el cumplimiento de las funciones, tareas o actividades que realiza.
2. Utilizar la infraestructura, bienes equipo o recursos públicos, a favor de intereses personales, partidistas o para cualquier otro interés distinto a la naturaleza de la Institución y que vaya en contra de los principios y valores contenidas en este Código.
3. Ejercer presiones, amenazas o acoso contra otros colaboradores de la SVET, personas o instituciones con las que se trabaja, que pueda afectar la dignidad o inducirse a la realización de acciones dolosas.
4. Realizar actividades de proselitismo político, dentro de la Institución, en actividades oficiales o la jornada de trabajo.
5. Tomar represalia en contra de otros colaboradores que denuncien posibles actos que entren en conflicto con este Código u otras normativas vigentes.

6. Participar en transacciones u operaciones financieras o de cualquier otra índole, utilizando información privilegiada de la Institución o que pudiera tener acceso a ella por la naturaleza de sus funciones, tareas o actividades que realiza.
7. Aprovechar el cargo o situación contractual para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor terceros.
8. Utilizar el poder que le confiere el ejercicio del cargo o situación contractual para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros.
9. Ejercer en alguna forma la profesión en actividades ajenas al cargo de servidor público o de la prestación del servicio que brinde, cuando exista prohibición expresa.

CAPITULO VI

ACCIONES O MECANISMO PREVENTIVOS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 21. Acciones preventivas: Se declara prioritario y de interés institucional, toda acción destinada a frenar y erradicar la corrupción, a través de las siguientes acciones:

1. Formación de la ética profesional,
2. Información y divulgación de las normas éticas,
3. Evitar que el Colaborador de SVET incurra en conflicto de intereses,
4. Promoción de principios y valores éticos institucionales.

Quedando la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Recursos Humanos del cumplimiento, promoción y divulgación.

CAPITULO VII

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 22. Comité de Ética: Se crea el Comité de Ética el cual tendrá la responsabilidad de conocer todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este código.

Artículo 23. Integración y temporalidad del Comité de Ética: El Comité de Ética será nombrado por la Autoridad Superior de la SVET, el cual estará integrado por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, quienes deberán ser Servidores Públicos y reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de reconocida honorabilidad
2. Tener una trayectoria intachable en el desempeño de sus funciones,

3. No haber sido sancionados administrativamente según de acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Civil. Para el efecto, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos una constancia de carencia de llamadas de atención o procesos disciplinarios.
4. Carecer de antecedentes penales y policíacos.

La temporalidad de los miembros titulares y suplentes del Comité de Ética en sus funciones será de un año, pudiendo ser nombrados nuevamente para períodos posteriores, manteniendo la confidencialidad de sus actuaciones para salvaguardar la información sensible.

Artículo 24. Funciones: El Comité de Ética tendrá a su cargo las funciones de orientar y establecer normas y principios que sean aplicables únicamente a la conducta ética de todo Colaborador de SVET, siendo estas:

1. Conocer las acciones y denuncias que sean presentadas para su evaluación, análisis e interpretación, emitiendo las resoluciones transparentes, objetivas a los Colaboradores de la SVET que incurran en conductas y actividades contrarias a las establecidas en “El Código”; reuniéndose una (1) vez al mes, debiendo dejar constancia de sus actuaciones por medio de acta administrativa y/o un archivo histórico de su actuar.
2. Establecer el procedimiento y normativa para regular el proceso de recepción y trámite de denuncias presentadas.
3. Revisión periódica del cumplimiento de “El Código” y presentar las propuestas de actualización, cuando así lo consideren necesario.
4. Proponer a la Autoridad Superior de la SVET, mecanismos que contribuyan a mejorar la Cultura Ética Institucional.
5. Promover a través de la Dirección Administrativa y de la Unidad de Recursos Humanos, las acciones necesarias y oportunas para la divulgación y socialización del presente código, viabilizando la implementación práctica de éste;
6. Crear y mantener un registro actualizado de sus actuaciones, que serán de acceso y consulta, únicamente para las partes involucradas;

7. Generar propuestas de mejora continua para los Colaboradores de la SVET, con la finalidad de que las acciones y conductas antiéticas recurrentes no se repitan.
8. Presentar a la máxima autoridad de la SVET, informes trimestrales y un informe final al concluir su gestión, de las denuncias presentadas y de sus actuaciones.

Artículo 25. Confidencialidad. El Comité de Ética, tanto en el ejercicio de sus funciones como finalizado el periodo de su nombramiento, deberá mantener la confidencialidad y reserva de sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que se pudiera incurrir.

CAPÍTULO VII DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 26. Denuncia. Todo Colaborador de la SVET, no obstante, lo ya establecido legalmente en otras disposiciones, podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética, de actos contrarios a los establecido en “El Código” siempre que no constituya delito, a través del medio que para el efecto se habilite y de acuerdo con el procedimiento regulado por dicho Comité. El Colaborador de la SVET deberá tener la certeza que toda denuncia presentada es confidencial.

Artículo 27. Sanciones derivadas del incumpliendo de los deberes éticos. Serán sancionados de conformidad con los procedimientos disciplinarios con base a la Ley de Servicio Civil Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento Acuerdo Gubernativo No.18-98; Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Decreto No.89-2002 del Congreso de la República de Guatemala y Reglamento Acuerdo Gubernativo No. 613-2005; así como, otras leyes, reglamentos y normativas aplicables o acciones administrativas según corresponda el caso.

Artículo 28. Prescripción de las acciones antiéticas. Estas prescribirán a partir de los **dos meses** siguientes a la fecha de su entrada en de notificada la sanción.

TITULO III CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTOS

Artículo 29. Procedimiento. Los procedimientos expresados en este Código, se realizarán respetando el derecho de defensa y el debido proceso administrativo mismo que se desarrollará en el reglamento respectivo.

Artículo 30. Inconformidades. Todo Colaborador de la SVET, que después de haber sido notificado de lo resuelto por el Comité de Ética, podrá presentar **su inconformidad al Comité**, dentro del plazo de cinco días de notificado; en caso contrario se tendrá por firme lo resuelto.

Artículo 31. Divulgación y formación del presente código. Es de carácter obligatorio la divulgación y formación de la Cultura Ética, el cual estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Reglamento. El reglamento de este Código deberá ser emitido dentro de los tres (3) meses siguientes de nombrado e integrado el Comité de Ética.

Artículo 33. Revisión. Las normas contenidas en el presente Código, así como sus reglamentos derivados, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

Artículo 34. Vigencia. El presente Código entrará en vigencia el día siguiente a su aprobación por la Autoridad Superior de la SVET.

Conoce más de SVET

    secretariasvet



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SECRETARÍA CONTRA
LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACIÓN Y TRATA
DE PERSONAS